

**AFA**  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 76/23 – 17/11/23**

**EXPEDIENTE N° 4934/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24**

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2023.-

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ART</b>
ABALLAY, LORENZO	SAN JUAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	186
ABREGU, RODRIGO	T. DE RIO HONDO	LOS DORADOS	1 PART.	204
AGÜERO, HUGO	PTO. SANTA CRUZ	INDEPENDIENTE	2 PART.	200 B
AGUIRRE, HECTOR	LAS FLORES	FERRO CARRIL	1 PART.	205 D
ALESSI, LUCAS	RIO TERCERO	VECINOS UNIDOS	1 PART.	207
ALVAREZ, NICOLAS	T. LAUQUEN	AT. T. LAUQUEN	1 PART.	207
ARCIDIACONO, JAVIER (CT)	CORDOBA	LAS PALMAS	2 PART.	186 Y 260
ARELLANO, JOSE	PARANA	NEUQUEN	1 PART.	201 B 4
ARRIOLA, BRAIAN	LA PLATA	LAS MANDARINAS	2 PART.	200 A 1
BARBOZA, GERARDO	POSADAS	CANDELARIA	2 PART.	200 A 3
BARCO, CRISTIAN	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	207
BEJARANO, ORLANDO	DIAMANTE	SAN MARTIN	1 PART.	207
BENITEZ, HEBER	APOSTOLES	ROSAMONTE	1 PART.	201
BILLA, ANGEL	QUITILUPI	DEP. AMISTAD	1 PART.	207
BORQUE, ALAN	SAN JUAN	SAN LORENZO	1 PART.	201 A
CABRERA, JONATHAN	GOYA	HURACAN	2 PART.	200 A 9
CACERES, IVAN	POSADAS	CANDELARIA	2 PART.	200 A 3
CARABAJAL, GONZALO	QUIMILI	TINTINA	2 PART.	200 A 1
CARRERAS, RODRIGO	BARADERO	SP. BARADERO	2 PART.	200 A 11
CASTRO ORTIZ, HECTOR (CT)	MENDOZA	ARGENTINO	2 PART.	186 Y 260
COLARTE, AGUSTIN	SAN JUAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	186
COMAS, FRANCISCO (CT)	PDO. DE LA COSTA	EL PORVENIR	2 PART.	186 Y 260
CRISTEFF, MARCELO	NECOCHEA	SAN CAYETANO	2 PART.	200 A 3
DE LA RIBA, ALEJANDRO (CT)	MENDOZA	ANDES TALLERES	1 PART.	207 Y 260
DECIMO FUNES, EMANUEL	SAN JORGE	SAN JORGE	1 PART.	204
ESCOBAR, FRANCO	GRAL. SAN MARTIN	AT. TOBA	2 PART.	200 A 8
ESTEACHE VIVEROS, ISAAC	C. RIVADAVIA	J. NEWBERY	1 PART.	204
FERNANDEZ, NELSON	QUITILUPI	DEP. AMISTAD	1 PART.	287 5
FERREIRA, EVALDO	PTO. IGUAZU	CTRAL. IGUAZU	1 PART.	207

FIGUEROA, NICOLAS	BARILOCHE	CHICAGO	1 PART.	204
FORNES, JOAQUIN	T. LAUQUEN	AT. T. LAUQUEN	1 PART.	207
FUNES TAPIA, MATIAS	SAN JUAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	186
FUNES, RAMIRO	AZUL	SP. PIAZZA	1 PART.	204
GALLO, NAHUEL	SGO. DEL ESTERO	COMERCIO	1 PART.	207
GARCIA, ALEXIS	RIO TERCERO	VECINOS UNIDOS	2 PART.	186
GARCIA, NESTOR	MERCEDES (B)	TROCHA	2 PART.	200 A 1
GIUBBILINI, JUAN (CT)	NECOCHEA	INDEPENDIENTE	1 PART.	186 Y 260
GIUSTI, TOBIAS	T. LAUQUEN	ARGENTINO	2 PART.	186
GOMEZ, EMILIANO	P. R. S. PEÑA	9 DE JULIO	1 PART.	207
GOMEZ, JUAN	E. BUSTOS	UNION	1 PART.	207
GONZALEZ, AXEL	J. V. GONZALEZ	SAN ANTONIO	1 PART.	207
GONZALEZ, GUSTAVO	MENDOZA	PALMIRA	1 PART.	207
GRIER, MARTIN	C. RIVADAVIA	PETROQUIMICA	1 PART.	207
GUIBERT, GERMAN	ESPERANZA	JUVENTUD	1 PART.	204
HEREDIA, THIAGO	C. DEL URUGUAY	AT. URUGUAY	1 PART.	201 B 4
IBAÑEZ, GUSTAVO	TUCUMAN	LLORENS	4 PART.	200 A 1 Y 186
IBARRA, LUCIANO	MACHAGAI	DEP. COMERCIO	2 PART.	186
IBARRA, LUIS	PARANA	NEUQUEN	1 PART.	287 5
ILLANES, FABRICIO	SAN JUAN	UNION	1 PART.	207
JACOB, DIEGO	PARANA	NEUQUEN	1 PART.	207
LASCO, LUIS	P. DE LOS LIBRES	LOS PUMITAS	1 PART.	207
LAZDIN, ERNESTO (CT)	R. S. PEÑA	CULTURAL	2 PART.	200 A 11 Y 260
LAZDIN, LEONEL (CT)	R. S. PEÑA	CULTURAL	2 PART.	200 A 11 Y 260
LEDESMA, FRANCO	T. DE RIO HONDO	25 DE MAYO	1 PART.	207
LEIVA, AXEL	MENDOZA	ANDES TALLERES	2 PART.	200 A 2
LEROYER, JUAN	CHILECITO	LOS ANDES	2 PART.	200 A 9
LEYES, JUAN	VILLA UNION	FACUNDO	1 PART.	207
LIMA, MARCELO	RIO CUARTO	TORO CLUB	1 PART.	204
MAC INTYRE, TADEO	CAMPANA	ESPERANZA	2 PART.	200 A 1
MANSILLA, LEONEL	VIEDMA	MALLIN	1 PART.	207
MANZANO GATICA, EDGARDO	GRAL. ALVEAR	PACIFICO	1 PART.	207
MARMOUGET, MIRKO	BOLIVAR	BALOMPIE	1 PART.	201 B 4
MAROTTI, FRANCISCO	COLON (ER)	ACHIRENSE	1 PART.	207
MARTINEZ, JOSE	MERCEDES (CTS)	APINTA	1 PART.	207
MARTINEZ, JUAN	PEHUAJO	KDT	2 PART.	186
MATUS, MARCOS (CT)	C. RIVADAVIA	PETROQUIMICA	1 PART.	207 Y 260
MEDINA, MAICOL	SAN VICENTE	DEF. DE GLEW	4 PART.	185
MENDOZA, GUSTAVO	TARTAGAL	POCITOS	1 PART.	204
MENDOZA, LEANDRO	MALARGUE	VIALIDAD	1 PART.	207
MESSI, JULIAN	RIO CUARTO	MUNICIPAL	1 PART.	207
MEYER, IGNACIO	SAN FRANCISCO	TIRO FEDERAL	1 PART.	204
MINELLA, MARTIN (CT)	SANTA FE	EL QUILLA	1 PART.	186 Y 260
MONTIEL, VALLEJOS	GOYA	HURACAN	1 PART.	207
MORALES, NAHUEL	ORAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	207

NIGGLI, GASTON (CT)	PDO. DE LA COSTA	EL PORVENIR	1 PART.	186 Y 260
NUÑEZ, GASTON	LAS PALMAS	MUNICIPAL	2 PART.	186
OCAMPO, ALEXIS	SAN JUAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	207
OCHOA, PAULO	SAN JUAN	COLON	2 PART.	200 A 2
ORELLANO, SANTIAGO	SAN JUAN	MARQUESADO	1 PART.	201 B 4
PAEZ, BRAIAN (CT)	CHILECITO	LOS ANDES	2 PART.	186 Y 260
PALACIO, ALEJANDRO	CNEL. DORREGO	V. ROSA	2 PART.	186
PASARIN, FEDERICO	TANDIL	VELENSE	1 PART.	201 B 1
PERALES, JOSE	ORAN	AVIACION	3 PART.	200 A 1
PERELLO, LEONARDO (CT)	ESPERANZA	ARGENTINO	1 PART.	186 Y 260
PINZANO, JOAQUIN	RAFAELA	PEÑAROL	1 PART.	287 5
PRADO, LOPEZ, AGUSTIN	V. ANGELA	COMERCIO	1 PART.	287 5
PRESTE, MARCOS	PTO. IGUAZU	CTRAL. IGUAZU	1 PART.	207
QUINTANA, JERONIMO	PARANA	AT. PARANA	2 PART.	200 A 1
RAMOS, CLAUDIO	V. ANGELA	COMERCIO	3 PART.	200 A 1 186
REYNOSO, LAUTARO	PARANA	NEUQUEN	1 PART.	204
RIPA, GASTON	V. MARIA	R. GUTIERREZ	1 PART.	287 5
RIVAS, LUCAS	V. VIEJO	CNEL. DAZA	1 PART.	205 D
RIVERO, MAURICIO	BARILOCHE	ALAS ARGENTINAS	1 PART.	207
ROA, CARLOS	CLORINDA	JUVENTUD	2 PART.	186 Y 260
RODRIGUEZ, FERNANDO	TRELEW	INDEPENDIENTE	1 PART.	204
RUIZ, NICOLAS	SANTA MARIA	BOULEVARD	1 PART.	207
SABUGO, GREGORIO	RIO COLORADO	J. AGRARIA	1 PART.	207
SALINAS, LUCAS	TRELEW	LA RIBERA	1 PART.	204
SAN JULIAN, DIEGO	OLAVARRIA	FERRO CARRIL	2 PART.	200 A 1
SAN ROMAN ROSSI, MACIEL	NEUQUEN	CENTENARIO	1 PART.	204
SANABRIA, MARCOS	CATAMARCA	VILLA CUBAS	2 PART.	200 A 7
SANABRIA, RUBEN (CT)	CAMPANA	ESPERANZA	1 PART.	186 Y 260
SCHNEEBELI, FRANCO	SAN LORENZO	PSM	1 PART.	207
SIGAMPA, NERI	CATAMARCA	VILLA CUBAS	1 PART.	186
SOSA F., SERGIO	RIO GALLEGOS	YCF	3 PART.	192
SOVERON, RAUL	P. DE LOS LIBRES	MADARIAGA	1 PART.	287 5
TAMALET, EMANUEL	CNEL. DORREGO	V. ROSA	2 PART.	200 A 1
TAPIA, FRANCO	SAN JUAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	186
TELLO SALINAS, MATHIAS	VILLA UNION	SAN MARTIN	2 PART.	200 A 3
VALDEZ, ENZO	SALTA	MITRE	1 PART.	207
VALVERDI, MARCOS	C. OLIVIA	ESTRELLA NORTE	2 PART.	200 A 1
WERNER, LUCIO	GALVEZ	9 DE JULIO	1 PART.	201 B 4
YARDIN, MAURO (CT)	P. DE LOS LIBRES	FERRO CARRIL	1 PART.	207 Y 260
ZUBARAN, ROLANDO	FEDERACION	AMERICA	3 PART.	186 Y 207

**EXPEDIENTE N° 4935/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24**

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2023.-

## VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 12/11/2023 en el encuentro disputado entre los clubes Camioneros (Ushuaia) y su similar el Club Camioneros (Rio Grande), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Camioneros la suma de \$ 110.000,00; y,

## CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

## **RESUELVE**

1°) - INTIMAR al Club Camioneros (Ushuaia), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 17/11/2023** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 110.000,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 12/11/2023 con el Club Camioneros (Rio Grande).-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Camioneros, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2023.-

**VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 12/11/2023 en el encuentro disputado entre los clubes Independiente (Oran) y su similar el Club Boroquímica (Cerrillos), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Camioneros la suma de \$ 86.700,00; y,

**CONSIDERANDO**

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

**RESUELVE**

1°) - INTIMAR al Club Independiente (Oran), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 17/11/2023** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 86.700,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 12/11/2023 con el Club Boroquímica (Cerrillos).-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Independiente, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros

involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**EXPEDIENTE N° 4937/23 – TORNEO REG. FED. AMATEUR 2023/24**

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2023.-

**VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 12/11/2023 en el encuentro disputado entre los clubes Camba Cua (Corrientes) y su similar el Club San Roque (Bella Vista), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Camba Cua la suma de \$ 86.000,00; y,

**CONSIDERANDO**

Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

**RESUELVE**

1º) - INTIMAR al Club Camba Cua (Corrientes), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 17/11/2023** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 86.000,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 12/11/2023 con el Club San Roque (Bella Vista).-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Camba Cua, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-